

ESTADO No. **141**

Fecha: 09/09/2019

Fecha: 09/09/2019

Fecha: 09/09/2019

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006	Ejecutivo Singular	RUTH BETTY - MENDOZA NIEVES	SANDRA - MAYA	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE BIEN INMUEBLE.	06/09/2019	1
2005 00610						

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **09/09/2019** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO

ESTADO No. **141**

Fecha: 09/09/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 2018 00828	Abreviado	LUIS FERNANDO DITTA DITTA	IVAN GREGORIO - MONTERO LANA O	Auto Interlocutorio SE DECLARA LA ILEGALIDAD DEL AUTO DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2019.	06/09/2019	1
20001 40 03 006 2019 00297	Ordinario	XIOMARA - TRESPALACIOS	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.	Auto que Ordena Correr Traslado SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO POR EL TERMINODE TRES DIAS Y SE RECHAZAN LAS EXCEPCIONES PREVIAS.	06/09/2019	1
20001 40 03 006 2019 00312	Ejecutivo Singular	CARCO SEVE S.A.S.	LUIS ALBERTO - JIMENEZ APONTE	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente AUTO TIENE NOTIFICADOO POR CONDUCTA CONCLUYENTE AL SR LUIS ALBERTO JIMENEZ APONTE.	06/09/2019	1
20001 40 03 006 2019 00565	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD PROMOSUMMA S.A.S.	ADALBERTO SEGUNDO CORONEL AMAYA	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	06/09/2019	1
20001 40 03 006 2019 00565	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD PROMOSUMMA S.A.S.	ADALBERTO SEGUNDO CORONEL AMAYA	Auto decreta medida cautelar ATO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARAS Y DE VEHICULO AUTOMOTOR.	06/09/2019	1
20001 40 03 006 2019 00569	Ejecutivo Singular	CARCO SEVE SAS	ESMERALDA ROCIO DE ANGEL JARABA	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	06/09/2019	1
20001 40 03 006 2019 00569	Ejecutivo Singular	CARCO SEVE SAS	ESMERALDA ROCIO DE ANGEL JARABA	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE SALARIO.	06/09/2019	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/09/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, septiembre seis (06) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2005-00610-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RUTH BETY MENDOZA NIEVES CC: 49.733.633
DEMANDADO: LAUCELI MARIA REDONDO VEGA CC: 42.489.865
SANDRA MAYA CC: 49.759.643

AUTO

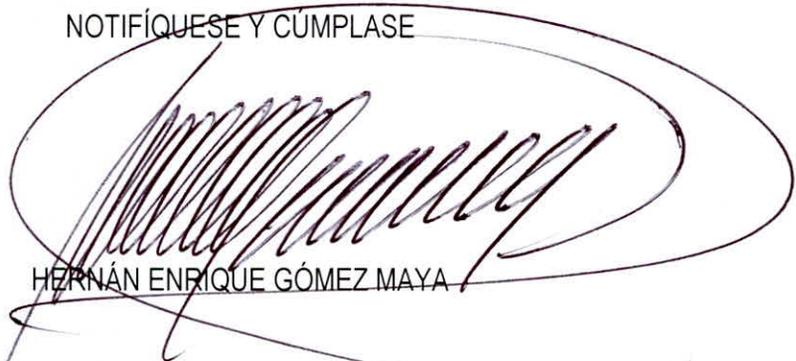
De conformidad con lo establecido en el artículo 593 C.G.P., El Juzgado,

RESUELVE

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado SANDRA MAYA, identificada con cedula de ciudadanía número 49.759.643, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 190-22199 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Oficio Nro. 2952.
EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy 09 de SEPTIEMBRE del 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. <u>11</u>
EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Oficio Nro. 2952

Valledupar, septiembre 06 de 2019

Señor (es)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR, CESAR
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2005-00610-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: RUTH BETY MENDOZA NIEVES CC: 49.733.633

DEMANDADO: LAUCELI MARIA REDONDO VEGA CC: 42.489.865
SANDRA MAYA CC: 49.759.643

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordeno: *"Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado SANDRA MAYA, identificada con cedula de ciudadanía número 49.759.643, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 190-22199 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Oficiese en tal sentido"*.

Para su efectividad oficiese a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, septiembre seis (06) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00828-00

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO - MONITORIO
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO DITA DITA CC: 77.100.874
DEMANDADO: IVAN GREGORIO MONTERO LANA O CC: 77.031.938

ASUNTO

Tenemos que mediante auto de fecha 26 de junio de 2019 el despacho corrió traslado de la contestación de la demanda, sin embargo, desconoció que la misma fue presentada fuera del término del traslado.

En hilo de lo anterior, en este proceso se cometió el yerro de correr traslado de la contestación de la demanda, sin tener en cuenta que la misma se encontraba fuera del término de traslado, en consecuencia, lo correcto sería dejar sin efecto el auto en cuestión, razón por la cual se apartará de su contenido fundamentándose en lo que sobre el particular ha sostenido la Corte Suprema de Justicia, en el sentido que: *“Las resoluciones judiciales aún ejecutoriadas, con excepción de las sentencias no son Ley del proceso sino cuando se amoldan al marco totalitario que prescribe el procedimiento, pero cuando se trate de una providencia ilegal, aún en el caso de que ella quede ejecutoriada, no obliga al funcionario que erróneamente la haya proferido a seguir incurriendo en otro error, que vendría como consecuencia de la tramitación posterior del negocio con base en providencias ilegales”*, decretando por lo tanto, la ilegalidad del auto de fecha 26 de junio de 2019 mediante el cual el despacho corrió traslado de la contestación de la demanda.

Así las cosas, se continuará con el trámite normal del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la ilegalidad del auto de fecha 26 de junio de 2019, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR	
Hoy 09	de SEPTIEMBRE del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en poder	
No 141	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, septiembre seis (06) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00297-00

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: XIOMARA TRESPALACIO ALMANZA CC: 49.689.330
DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA NIT: 890903790-5

AUTO

En atención a la nota secretarial que antecede, sería del caso entrar a estudiar las excepciones previas propuestas por el extremo pasivo SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA, pero observa el despacho que las mismas fueron presentadas de forma extemporánea, ni fueron presentadas como recurso de reposición en contra del auto que admitió la demanda, de conformidad con lo normado por el artículo 392 del CGP, en consecuencia, el despacho rechazara de plano las excepciones propuestas.

Por otro lado, observa el despacho que la parte demandada también propuso excepciones de mérito, por lo que se proveerá ordenando el traslado de las mismas.

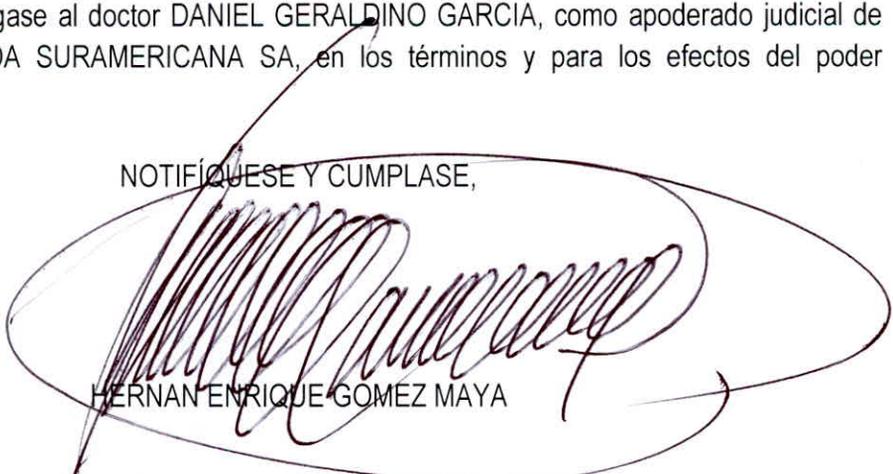
En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

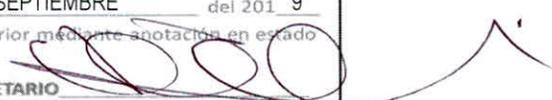
1. Rechazar de plano las excepciones previas propuestas por el demandado SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Del escrito de excepciones de mérito obrante a folios 79 a 154, presentado por la parte demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA, córrasele traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días a fin de que contesten y soliciten pruebas.
3. Reconózcase y téngase al doctor DANIEL GERALDINO GARCIA, como apoderado judicial de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

HGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	09	de SEPTIEMBRE del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	141	
EL SECRETARIO 		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, septiembre seis (06) del dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00312-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SAS NIT: 0900220829-7
DEMANDADO: LUIS ALBERTO JIMENEZ APONTE CC: 12.723.755

AUTO

Una vez revisado el expediente, observa este despacho que obrante a folio 21 del cuaderno principal reposa escrito en donde el demandado solicita se tenga por notificado del auto que libro mandamiento de pago, por lo que le incumbe a este estrado Judicial proferir pronunciamiento relativo a la notificación de la demandada en razón al mandamiento de pago emitido, en consecuencia, se tendrá por notificado el demandado por conducta concluyente.

Por otro lado, en atención a la solicitud de desistimiento de las pretensiones sobre el demandado GLADYS ESTELLA JIMENEZ CANTILLO, por ser procedente lo solicitado, de conformidad con el artículo 314 del CGP, se proveerá aceptando el desistimiento y se continuara con el trámite normal del mismo en contra del demandado LUIS ALBERTO JIMENEZ APONTE.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase a LUIS ALBERTO JIMENEZ APONTE, identificado con cedula de ciudadanía número 12.723.755, NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, actuando en causa propia, de conformidad con el art. 301 del C.G.P.

SEGUNDO: Acéptese el desistimiento de las pretensiones de la demanda en contra de GLADYS ESTELLA JIMENEZ CANTILLO, identificada con cedula de ciudadanía número 29.941.266, de conformidad con el artículo 314 del CGP.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

HGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	09	de SEPTIEMBRE del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	141	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, seis (06) de septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00565-00**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: PROMOSUMMA S.A.S. NIT. 900475865-7

DEMANDADO: MARTILIANO MANUEL SANCHEZ BONIVETO C.C. 12.578.407
ADALBERTO SEGUNDO CORONEL AMAYA. C.C. 77.019.950.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de **LA SOCIEDAD PROMOSUMMA S.A.S.** y en contra de **MARTILIANO MANUEL SANCHEZ BONIVETO Y ADALBERTO SEGUNDO CORONEL AMAYA**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. CAPITAL: DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M.L. (\$ 2.272.937 PESOS M.L.), por concepto de capital contenido en el título valor (PAGARE N° 7055) anexo al expediente.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde el 03 DE ABRIL DE 2019 fecha desde que se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 d11 C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Téngase a la **DRA. SUSAN ESTEFANY ACUÑA OLIVELLA** identificada con C.C. 1.065.599.653 Y T.P. N° 212.353 DEL C.S.J. Como apoderado Judicial de la parte demandante dentro de la presente acción Judicial, en los términos y facultades otorgadas en el poder obrante a folio N° 1 del expediente.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 141
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, seis (06) de septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00565-00**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: PROMOSUMMA S.A.S. NIT. 900475865-7

DEMANDADO: MARTILIANO MANUEL SANCHEZ BONIVETO C.C. 12.578.407
ADALBERTO SEGUNDO CORONEL AMAYA. C.C. 77.019.950.

AUTO

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho;

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener la demandada **MARTILIANO MANUEL SANCHEZ BONIVENTO** identificado con C.C. 12.578.407 Y **ADALBERTO SEGUNDO CORONEL AMAYA** identificado con C.C. 77.019.950, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar-Cesar; **BANCO BBVA S.A. BANCOLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO COLMENA BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO FALABELLA, BANCO MUNDO MEJOR, BACOOEVA S.A., BANCO W, BANCOMPATIR S.A. Y BANCAMIA S.A.**, Limitese dicha medida hasta la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M.L. (\$ 3.409.406 Pesos M.L.)**. Para su efectividad oficiese al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006** de esta ciudad.
2. Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo Automotor de **PLACAS WNL-393, MARCA IVECO, LINEA DAILY 50C16, MODELO 2014, COLOR BLANCO ROJO**, propiedad del demandado **MARTILIANO MANUEL SANCHEZ BONIVENTO** identificado con C.C. 12.578.407. Para su efectividad oficiese a la oficina de Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de La Paz-Cesar, a fin de que se sirvan inscribir el embargo ordenado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

Oficio N° 3183 y 3184
R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 141 EL SECRETARIO
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, seis (06) de septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 3183

Gerentes

BANCO BBVA S.A. BANCOLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO COLMENA BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO FALABELLA, BANCO MUNDO MEJOR, BACOOEVA S.A., BANCO W, BANCOMPATIR S.A. Y BANCAMIA S.A.

Valledupar-Cesar

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00565-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: PROMOSUMMA S.A.S. NIT. 900475865-7

DEMANDADO: MARTILIANO MANUEL SANCHEZ BONIVETO C.C. 12.578.407
ADALBERTO SEGUNDO CORONEL AMAYA. C.C. 77.019.950.

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

*"Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener la demandada **MARTILIANO MANUEL SANCHEZ BONIVENTO** identificado con C.C. 12.578.407 Y **ADALBERTO SEGUNDO CORONEL AMAYA** identificado con C.C. 77.019.950, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar-Cesar; **BANCO BBVA S.A. BANCOLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO COLMENA BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO FALABELLA, BANCO MUNDO MEJOR, BACOOEVA S.A., BANCO W, BANCOMPATIR S.A. Y BANCAMIA S.A.** Límitese dicha medida hasta la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M.L. (\$ 3.409.406 Pesos M.L.)**. Para su efectividad oficiése al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006** de esta ciudad."*

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, seis (06) de septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio 3184

Secretario

SECRETARIA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

La Paz-Cesar

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00565-00**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: PROMOSUMMA S.A.S. NIT. 900475865-7

DEMANDADO: MARTILIANO MANUEL SANCHEZ BONIVETO C.C. 12.578.407
ADALBERTO SEGUNDO CORONEL AMAYA. C.C. 77.019.950.

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de fecha 05 de septiembre de 2019, ordeno en su numeral 2 lo que a continuación se indica:

*"Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo Automotor de **PLACAS WNL-393, MARCA IVECO, LINEA DAILY 50C16, MODELO 2014, COLOR BLANCO ROJO**, propiedad del demandado **MARTILIANO MANUEL SANCHEZ BONIVENTO** identificado con C.C. 12.578.407. Para su efectividad ofíciase a la oficina de Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de La Paz-Cesar, a fin de que se sirvan inscribir el embargo ordenado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el artículo 593 numeral 1º del C.G.P. "*

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, seis (06) de septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00569-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S. NIT. 900220829-7

DEMANDADO: ESMERALDA ROCIO DE ANGEL JARABA. C.C. 49.772.323.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S. y en contra de ESMERALDA ROCIO DE ANGEL JARABA, por las siguientes sumas y conceptos:

1. CAPITAL: UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M.L. (\$ 1.460.272 PESOS M.L.), por concepto de capital contenido en el pagare N° 119107 anexo al expediente.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde el 02 de Julio de 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 d11 C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Téngase al **DRA. SANDRA MILENA OROZCO MEJIA** identificado con C.C. 49.606.504 Y T.P. N° 158.177 DEL C.S.J. Como apoderada Judicial de la parte demandante dentro de la presente acción Judicial de conformidad con el poder obrante a folio N° 1 anexo al expediente.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR
Hoy **NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE 2019**
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. **141**
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, seis (06) de septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00569-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S. NIT. 900220829-7

DEMANDADO: ESMERALDA ROCIO DE ANGEL JARABA. C.C. 49.772.323.

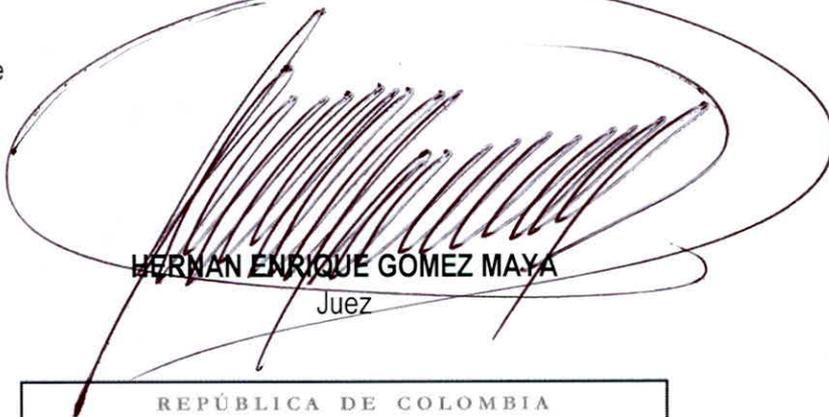
AUTO

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue la demandada **ESMERALDA ROCIO DE ANGEL JARABA** identificada con C.C. 49.772.323 en su calidad de empleada de la clínica BUENOS AIRES en la ciudad de Valledupar-Cesar. Límitese dicha medida hasta la suma de **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M.L. (\$ 2.190.408 M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

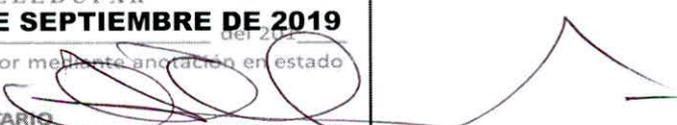
Notifíquese y cúmplase



HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA
Juez

Oficio N° 3185
R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE 2019 Hoy _____ de _____ del 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 141 EL SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, seis (06) de septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 3185

Pagador
CLINICA BUENOS AIRES.
Valledupar-Cesar.

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00569**-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S. NIT. 900220829-7
DEMANDADO: ESMERALDA ROCIO DE ANGEL JARABA. C.C. 49.772.323.

Cordial saludo:

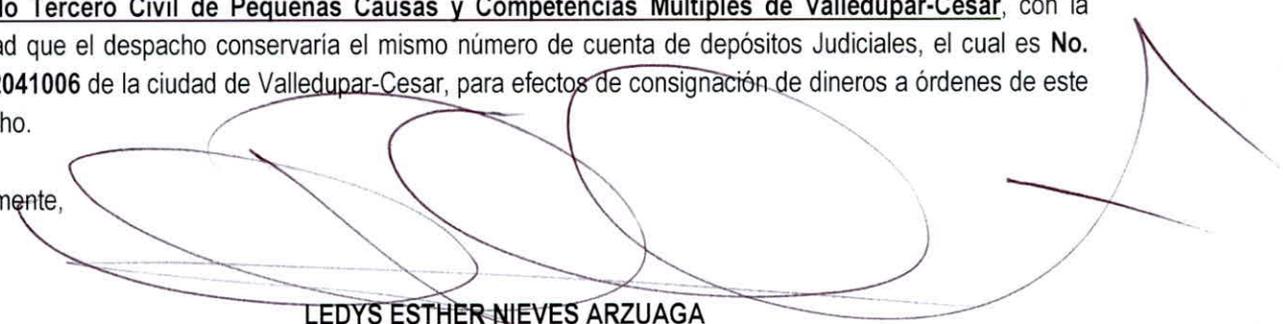
Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

*“Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue la demandada **ESMERALDA ROCIO DE ANGEL JARABA** identificada con C.C. 49.772.323 en su calidad de empleada de la clínica BUENOS AIRES en la ciudad de Valledupar-Cesar. Límitese dicha medida hasta la suma de **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M.L. (\$ 2.190.408 M.L.)**. Para su efectividad oficiése al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.”*

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,


LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria